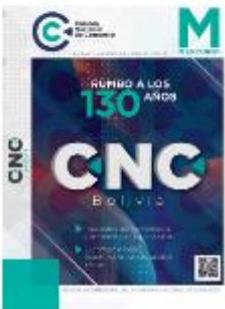


CIRCULAR NRO. AJL 95 -  
2020



La Paz, 27 de abril de 2020  
Circular AJL 95 - 2020

**Ref.: REGLAMENTO DEL PLAN DE EMERGENCIA DE APOYO AL EMPLEO Y ESTABILIDAD LABORAL**



Estimado Señor Asociado:

Mediante la presente remitimos a su conocimiento EL PLAN DE EMERGENCIA DE APOYO AL EMPLEO Y ESTABILIDAD LABORAL, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial N° 160. Tiene por objeto regular las operaciones del Plan, a fin de lograr un alivio en el pago de salarios de los trabajadores de las empresas legalmente constituidas, cuyos trabajadores estén registrados en el Sistema Integral de Pensiones.

Adjuntamos el documento para su conocimiento y análisis correspondiente.



Esperando que la información le sea de utilidad nos despedimos de usted con la más alta estima.



Dr. José Romero Frías  
**ASESOR JURIDICO LEGAL PRINCIPAL  
CAMARA NACIONAL DE COMERCIO**





RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

160

La Paz,

21 ABR. 2020

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

Que la Organización Mundial de la Salud ha declarado pandemia del coronavirus COVID-19, instando a los estados a tomar medidas rápidas y eficientes para contener, tratar y rehabilitar a la población enferma y vulnerable, lo que ha llevado al Gobierno Nacional a emitir el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020 que declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debido al brote del Coronavirus (COVID-19), en nuestro territorio.

Que considerando el ahondamiento de la emergencia se emitieron las siguientes normas: el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, que declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, que refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, EL Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020, que amplía la suspensión de actividades hasta el 30 de abril de 2020.

Que el aislamiento y cuarentena ha disminuido el flujo económico en el país, afectando a las empresas privadas generadoras de fuentes de trabajo y empleo, de manera tal que se ha puesto en riesgo la continuidad laboral y la subsistencia de las familias bolivianas.

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 9, establece entre los fines y funciones esenciales del Estado, el garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo, que asimismo, en su Artículo 46, parágrafo I prescribe que toda persona tiene derecho al trabajo digno que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

Que el Artículo 54 parágrafo I del texto constitucional señala que es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación, con la finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a las trabajadoras y los trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna y de remuneración justa.

Que el Artículo 62 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.



Que el Decreto Supremo N° 4216 de 14 de abril de 2020, establece el Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral a las empresas legalmente constituidas, instruyendo al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la reglamentación pertinente en normas expresa.

**POR TANTO**

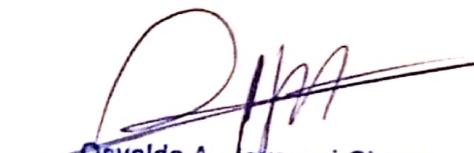
El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar el Reglamento del "Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral", establecido en el Decreto Supremo N° 4216 de 17 de abril de 2020, que en Anexo forma parte inseparable de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.** Disponer la publicación de la presente Resolución y de su Anexo en el sitio Web: [www.economia y finanzas.gob.bo](http://www.economia y finanzas.gob.bo), a los efectos de su publicidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Osvaldo A. Jauregui Claire**  
Vceministro de Pensiones y Servicios Financieros  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

  
**José Luis Parada Rivero**  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS PÚBLICAS



**ANEXO A LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 160**

**REGLAMENTO DEL "PLAN DE EMERGENCIA DE APOYO AL EMPLEO Y ESTABILIDAD LABORAL"**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto regular las operaciones del Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral, a fin de otorgar un alivio en el pago de salarios de los trabajadores de las empresas legalmente constituidas, cuyos trabajadores estén registrados en el Sistema Integral de Pensiones.

**ARTÍCULO 2.- (ENTIDADES FINANCIERAS).** Las Entidades Financieras bancarias y entidades financieras no bancarias, públicas, privadas o mixtas que otorgarán los créditos del Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral, son todas las Entidades de Intermediación Financiera con licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

**ARTÍCULO 3.- (FINANCIAMIENTO).** El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de Nación realizará la asignación presupuestaria necesaria para la ejecución del Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), instruirá al BCB el débito de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) para su acreditación en la cuenta corriente y de encaje legal de las EIF.
- II. La tasa de interés para las EIF, que tienen carácter concesional, es igual a la tasa de interés que el Banco Central de Bolivia recibe por créditos al Tesoro.
- III. Las EIF tendrán un plazo de hasta 24 meses para la devolución de los recursos al TGN.
- IV. Los recursos asignados al presente Plan alcanzan la suma de Bs 2.000.000.000.- Bs. (Dos mil millones 00/100 de bolivianos).

**ARTÍCULO 4.- (OTRAS FUENTES EXTERNAS).** El MEFP en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo, podrá suscribir contratos con fuentes de financiamiento externo con el fin de fortalecer los recursos del presente Plan.

**ARTÍCULO 5.- (CONDICIONES DE COLOCACIÓN DE CRÉDITOS)** Las Entidades de Intermediación Financiera, otorgarán créditos dentro del Plan Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- I. A un plazo de hasta dieciocho (18) meses y seis (6) meses de gracia.
- II. El monto para otorgar estos créditos es el equivalente a dos (2) salarios mínimos nacionales mensuales por trabajador y máximo dos meses.



Estado Plurinacional  
de Bolivia



Ministerio de  
**ECONOMÍA**

**Y**  
**FINANZAS PÚBLICAS**

160

- III. El monto máximo por trabajador es de Bs. 8.488 (ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho 00/100 bolivianos), como resultado de:
  - Salario Mínimo Nacional Bs. 2.122
  - Por dos Salarios Mínimos por Trabajador Bs. 4.244
  - Por un máximo de dos meses Bs. 8.488
- IV. La tasa de interés de colocación de crédito a las empresas es del 3,73 anual.
- V. Los prestatarios que obtengan créditos del Plan serán aquellas empresas que no cuenten con créditos o tengan créditos vigentes al 29 de febrero de 2020 en las categorías de riesgo A, B y C.
- VI. Las EIF podrán instrumentar estos créditos con garantía de los recursos del Fondo de garantía para créditos de vivienda social FOGAVISP y del Fondo de garantía para créditos al sector productivo FOGACP.

**ARTÍCULO 6.- (REQUISITO PARA LA OBTENCION DEL CREDITO).** Las empresas beneficiarias del Plan Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral tendrán la obligación de presentar a las EIF, la última planilla de pago de aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones, acompañada de una declaración jurada que respalde la veracidad de la información.

**ARTÍCULO 7.- (SEGUIMIENTO Y OPERATIVA).** I. Las EIF reportarán diariamente a la ASFI, las solicitudes recibidas para el registro correspondiente. Dicho registro será habilitado para consulta por parte de las EIF. II. La ASFI, emitirá las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para hacer efectivo el cumplimiento del Decreto Supremo N 4216 de fecha 14 de abril de 2020 y la presente Resolución Ministerial.

  
**Osvaldo A. Jauregui Claire**  
Viceministro de Pensiones y Servicios Financieros  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

  
**José Luis Parada Rivero**  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS PÚBLICAS